



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda EJECUTIVA formulada por **MIGUEL ANGEL CALDERON BAUTISTA** contra **ALBA ROCIO TORRES RODRIGUEZ Y DAVID ALFONSO RODRIGUEZ** en calidad de herederos del causante **LUIS ALFONSO TORRES Q.E.P.D** y **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ALFONSO TORRES Q.E.P.D** cuyo análisis se aborda a continuación:

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Debe informar en donde se encuentra original de los títulos valores base de la presente acción de cobro, así como de los contratos de prenda cuya efectividad se persigue y que persona ejerce la tenencia física de dichos documentos, ello teniendo en cuenta que lo anexos corresponde a una reproducción digital, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 245 del C. G. del P.
- Allegue los formularios del registro inicial y de ejecución de las garantías mobiliarias perseguidas dentro del presente proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.1.30 del Decreto 1835 de 2015.
- Indique de forma correcta la fecha en la cual se suscribió el contrato de prenda sobre el vehículo de placa **TTS-349**, el cual se hace alusión en el hecho primero de la demanda, ello por cuanto allí se relaciona como tal el 23 de enero de 2018, data que no coincide con la plasmada en el documento aportado como prueba de dicho gravamen.
- Revisado el hecho octavo, esta agencia judicial advierte que allí se menciona que el valor de la prenda constituida sobre el vehículo de placa **TTS-349** se realizó por la suma de \$40.000.000, situación que no se acompasa con el contenido del contrato aportado como prueba de dicho gravamen, como quiera que allí se relaciona una suma diferente, aunado a que en el hecho primero se indica otra suma, que a su vez si concuerda con el contrato de prenda aportado, situación por la cual deberá adecuar dicho sustento factico, en aras de superar dicha confusión.
- Revisado el hecho noveno, esta agencia judicial advierte que allí se menciona que el valor de la prenda constituida sobre el vehículo de placa

SXT-609 se realizó por la suma de \$40.000.000, situación que no se acompasa con el contenido del contrato aportado como prueba de dicho gravamen, como quiera que allí se relaciona una suma diferente, aunado a que en el hecho segundo se indica otra suma, que a su vez si concuerda con el contrato de prenda aportado, situación por la cual deberá adecuar dicho sustento factico, en aras de superar dicha confusión.

- Allegue la prueba de la calidad de heredero por la cual se dice demandar a los señores **ALBA ROCIO TORRES RODRIGUEZ Y DAVID ALFONSO RODRIGUEZ**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 85 del C.G.P.
- Formule las pretensiones en debida forma, esto es, por cada uno de los capitales contenidos en las letras de cambio allegadas para el cobro, de forma independiente, ello teniendo en cuenta que se tratan de obligaciones diferentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que el escrito aclaratorio y los anexos que se acercaren, sean enviados como mensajes de datos.

NOTIFÍQUESE¹ Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27eecb8f6cbc83b5642cd877661438b3dddfde77c6871114db71b703b0ebe07a

Documento generado en 03/05/2021 03:20:29 PM

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.56 del 04 de mayo de 2021.

PROCESO:EJECUTIVO
RADICADO: 680014003024-2021-00273-00

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>